

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

fono 26.

Oficio N° 1497

VALPARAISO, 14 de diciembre de 1993.

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

P R O Y E C T O D E L E Y :

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 22, del Ministerio de Educación Pública, de 1981:

1. Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 5°:

"No obstante, cuando al becario le fuere ordenada la realización de alguna práctica relacionada con los estudios que esté efectuando, ya sea por parte de la institución académica en que los curse o por la entidad que lo haya patrocinado para la obtención de la beca, el Consejo Especial de Becas podrá acordar una prórroga de ésta por el tiempo que dure la referida práctica, pero sin que puedan

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

excederse en más de seis meses los plazos señalados en el inciso anterior."

2. Sustitúyese el párrafo segundo de la letra c) del artículo 7º, por el siguiente:

"Con todo, la exigibilidad de la obligación prevista en el párrafo anterior podrá ser diferida hasta por dieciocho meses, a solicitud del becario, cuando éste demuestre la necesidad de prolongar su permanencia en el exterior luego de concluida la beca, para obtener el grado académico a que postule. La autorización respectiva será otorgada por el Ministro de Planificación y Cooperación, no podrá solicitarse más de una vez y no dará lugar a la extensión de los beneficios de la beca después de la expiración de los plazos máximos previstos en el artículo 5º, con la sola excepción de los pasajes de regreso al país para el becario y, en su caso, su cónyuge e hijos que sean carga de familia."

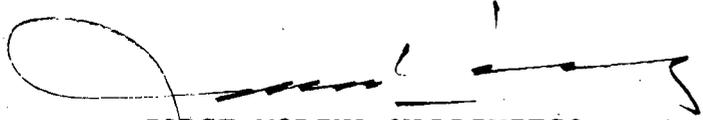
Artículo transitorio.-La autorización a que se refiere el nuevo párrafo segundo que por esta ley se contempla en la letra c) del artículo 7º del decreto con fuerza de ley N° 22, del Ministerio de Educación Pública, de 1981, podrá ser otorgada respecto de los becarios que a la fecha de vigencia de la presente ley se les hubiere vencido el período de duración de sus respectivas becas dentro del año inmediatamente anterior y siempre que formulen la solicitud correspondiente dentro de los seis meses

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

siguientes a la publicación de esa reforma.".

Dios guarde a V.E.



JORGE MOLINA VALDIVIESO

Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario de la Cámara de Diputados